

LOS LOJAS - DAULE - GUAYAS

RESOLUCIÓN 001-P-KAMC-ROFGADPRLL-2023 GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL KEVIN ALFREDO MARURI CORREA

PRESIDENTE

CONSIDERANDO:

Que, en la macro estructura de la administración pública ecuatoriana, el sector público se conforma de acuerdo con el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros, en su numeral 2: "Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado".

Que, para el desempeño y ejercicio de los servidores e instituciones públicas, existe el marco de la Constitución de la República del Ecuador y las leyes vigentes, de conformidad con el artículo 226 de la Carta Suprema: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, la población del país debe ser la principal beneficiaria de las actuaciones de la administración pública, brindándose un servicio que se rija por principios, de acuerdo con el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

Que, claramente se define quienes se consideran servidores públicos en la Constitución de la República del Ecuador, en el inciso primero del artículo 229: "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a qualquier titulo



LOS LOJAS - DAULE - GUAYAS

trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

Que, el derecho a un servicio público de calidad está garantizado para todos los ciudadanos de las parroquias rurales, siguiendo el primer inciso del artículo 52, de la Constitución de la República del Ecuador: "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características.

Que, se ratifica el derecho de las personas a un servicio púbico de calidad, en la misma la Constitución de la República del Ecuador, artículo 66, número 25: ... "Se reconoce y garantizará a las personas: El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características...".

Que, todos los gobiernos autónomos descentralizados deben prestar servicios públicos cumpliendo los principios detallados en la Constitución de la República del Ecuador, artículo 314, segundo inciso: ..." El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad...".

Que, la Constitución de la República del Ecuador, determina la plena autonomía para los gobiernos parroquiales rurales, de acuerdo con el artículo 238: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, desarrolla en su artículo 5, inciso tercero, la facultad de organización del gobierno parroquial rural: "La autonomía administrativa consiste en el plend ejercicio de la facultad de organización y de Gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para



LOS LOJAS - DAULE - GUAYAS

el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 9, especifica la facultad del ejercicio del cargo de presidente del gobierno parroquial rural: "La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 70, trata sobre las atribuciones del presidente de la junta parroquial rural, en la letra h: "Expedir el orgánico funcional del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural...".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 338, inciso tercero, explica sobre la estructura para la gestión del gobierno parroquial: "...El gobierno autónomo descentralizado parroquial rural tendrá una estructura administrativa mínima requerida para el cumplimiento de fines y el ejercicio de sus competencias...".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 360, delinea la autonomía del gobierno parroquial en materia de sus servidores: "La administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas o resoluciones de las juntas parroquiales rurales".

Que, la buena administración pública es un derecho de los ciudadanos ecuatorianos, al tenor del Código Orgánico Administrativo, articulo 31: "Derecho fundamental a la buena administración pública. Las personas son titulares del derecho a la buena



LOS LOJAS - DAULE - GUAYAS

administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código".

Que, en las parroquias rurales sus ciudadanos tienen el derecho de acceder a servicios públicos de calidad, según el artículo 34 del Código Orgánico Administrativo, incisos primero y segundo: "Acceso a los servicios públicos. Las personas tienen derecho a acceder a los servicios públicos, conocer en detalle los términos de su prestación y formular reclamaciones sobre esta materia.

Se consideran servicios públicos aquellos cuya titularidad ha sido reservada al sector público en la Constitución o en una ley...".

Que, los derechos de los ciudadanos de las parroquias rurales deben gozarse sin ningún obstáculo, siguiendo el artículo 35 del Código Orgánico Administrativo: "Remoción de los obstáculos en el ejercicio de los derechos. Los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas".

Que, los gobiernos parroquiales rurales deben servir al interés general de los ciudadanos, por así disponerlo el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 37: "Interés general y promoción de los derechos constitucionales. Las administraciones públicas sirven con objetividad al interés general. Actúan para promover y garantizar el real y efectivo goce de los derechos.

Fomentan la participación de las personas para que contribuyan activamente a definir el interés general".

Que, los gobiernos parroquiales rurales deberán cumplir sus objetivos institucionales en el marco de la mejora continua de sus acciones, de acuerdo con el artículo 3, número 14, de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos: ..."Mejora continua.- Las entidades reguladas por esta Ley deberán implementar procesos de mejoramiento continuo de la gestión de trámites administrativos para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos de mejoramiento continuo de la gestión de trámites administrativos para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos de mejoramiento continuo de la gestión de trámites administrativos de serviciones de mejoramiento continuo de la gestión de trámites administrativos de serviciones de mejoramiento continuo de la gestión de trámites administrativos de serviciones de serviciones de mejoramiento continuo de la gestión de trámites administrativos de serviciones de



LOS LOJAS - DAULE - GUAYAS

impliquen, al menos, un análisis del desempeño real de la gestión del trámite y oportunidades de mejora continua".

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, obliga a las máximas autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados, según el artículo 77, número 1, letra e: "Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones.

Que, la Norma de Control Interno 200-04 Estructura Orgánica, trata sobre la estructura administrativa del gobierno parroquial rural: "La máxima autoridad debe crear una estructura orgánica que atienda el cumplimiento de su misión y apoye efectivamente el logro de los objetivos organizacionales, la realización de los procesos, las labores y la aplicación de los controles pertinentes...".

Que, los gobiernos parroquiales rurales deben prestar servicios públicos de calidad, en atención al Acuerdo MDT-2020-0111, que desarrolla "La Norma Técnica Para la Mejora Continua e Innovación de Procesos y Servicios", entre sus literales: "a) Asegurar que las entidades provean productos y/o servicios, orientados a garantizar los derechos de los usuarios y satisfacer sus necesidades, requerimientos y expectativas, facilitando además el cumplimiento de sus obligaciones; b) Optimizar la eficiencia de las entidades a través del mejoramiento continuo e innovación de sus procesos y servicios institucionales; y, c) Incrementar la satisfacción de los usuarios internos y externos de las entidades".

Que, el Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025, determina el fortalecimiento de los gobiernos autónomos descentralizados, en su Objetivo 14: "Fortalecer las capacidades del Estado con énfasis en la administración de justicia y eficiencia en los procesos de regulación y control, con independencia y autonomía". En su política 14.2: "Potenciar las capacidades de los distintos niveles de gobierno para el cumplimiento de los objetivos nacionales y la prestación de servicios con calidad".

Que, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia rural Los Lojas 2020-2027, dentro de su Componente Político Institucional, cuenta gon el objetivo

Dirección.: Antonio Morán Maruri y Río Daule Teléf: 0963935751 - 0997856280

ww.gadlosioja.gob.ec Gadlosiojas2014@gmail.com



LOS LOJAS – DAULE - GUAYAS

estratégico general: "Garantizar la eficacia y la eficiencia de los servicios que brinda el GAD Parroquial Rural de Los Lojas a la ciudadanía con criterios de sostenibilidad en el funcionamiento de la administración parroquial y la coparticipación comunitaria".

Que, la administración iniciada el 14 de mayo del 2023, para el periodo 2023-2027, debe cumplir con el marco legal vigente y estructurar administrativamente el gobierno parroquial rural Los Lojas, expidiendo el Reglamento Orgánico Funcional del GADPR.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley;

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO ORGÁNICO FUNCIONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LOS LOJAS

CAPITULO I

DIRECCIONAMIENTO DEL GOBIERNO

Artículo 1. Del gobierno parroquial. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Los Lojas, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Está integrado por los órganos previstos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para el ejercicio de sus competencias y funciones.

Artículo 2. Visión del gobierno. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Los Lojas, dentro de los próximos años se constituirá en una entidad altamente eficiente, capaz de generar productos y servicios de óptima calidad y oportunidad, para propiciar el buen vivir de los lojanences, convirtiéndose así en una parroquia competitiva (PDYOT 2020-2027).

Artículo 3. Misión del gobierno. – Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos de la Parroquial Rural de Los Lojas, mediante la prestación eficiente de servicios públicos, actuando como institución planificado reguladora y



LOS LOJAS - DAULE - GUAYAS

facilitadora del desarrollo integral, mediante la intervención de los actores sociales en la gestión parroquial (PDYOT 2020-2027).

Artículo 4. Ejes de desarrollo del gobierno. - La gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Los Lojas, se conduce con los siguientes ejes:

- 4.1 Garantía de los derechos de la naturaleza para las actuales y futuras generaciones.
- 4.2 Promoción, planificación, gestión, y fortalecimiento del desarrollo económico productivo de la parroquia.
- 4.3 Promoción, planificación, gestión e impulso del desarrollo de la población vulnerable y grupos prioritarios de la parroquia.
- 4.4 Garantía de una vida digna con iguales oportunidades para todas las personas de la parroquia, a través el acceso equitativo a los servicios básicos.
- 4.5 Garantía de eficacia y eficiencia en los servicios que brinda el Gobierno Parroquial Rural de Los Lojas, con criterios de sostenibilidad y coparticipación comunitaria.

Artículo 5. Principios institucionales. – El servicio público del Gobierno Parroquial Rural Los Lojas, se rige por los siguientes principios constitucionales y legales: Eficacia, Eficiencia, Calidad, Coordinación, Participación, Planificación, Transparencia, Evaluación, Juridicidad, Responsabilidad, Accesibilidad, Imparcialidad, Ética y Probidad.

CAPITULO II

COMITÉ DE GESTIÓN DE LA CALIDAD DEL SERVICIO Y DESARROLLO INSTITUCIONAL

Artículo 6. Del Comité de Gestión. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Los Lojas, deberá conformar un Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional, e integrarlo según su estructura administrativa institucional, con los siguientes servidores:



LOS LOJAS - DAULE - GUAYAS

- a) La máxima autoridad o su delegado, quien lo presidirá;
- b) El responsable de la Planificación y Gestión Estratégica o quien hiciere sus veces;
- c) Un responsable por cada uno de los procesos o unidades administrativas; y,
- d) El responsable de la Unidad Administrativa de Talento Humano, o quien hiciere sus veces.

Artículo 7. Funciones del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional. - Son funciones del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional, las siguientes:

- a) Proponer la aplicación de políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia institucional;
- b) Monitorear el cumplimiento de las políticas, normas y prioridades relacionadas con la mejora continua e innovación de procesos y servicios;
- c) Evaluar los resultados de las políticas, normas, objetivos e indicadores estratégicos que tienen relación con el desempeño de los procesos y servicios; y,
- d) Disponer las acciones que sean requeridas para el mejoramiento de la eficiencia institucional en función de la evaluación periódica de resultados.

CAPITULO III

DE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL Y DE LOS PROCESOS

Artículo. 8.- Definiciones. - Para el entendimiento en la aplicación del presente reglamento, considérense los siguientes términos:

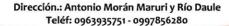
- a) Calidad. Es el grado de cumplimiento al brindar un servicio y/o producto adecuado para satisfacer las necesidades de los usuarios;
- b) Capacidades. Son las habilidades, cualidades y aptitudes necesarias en un individuo o en una entidad, para la prestación de un servicio o la generación de un producto en cumplimiento de su misión. Las capacidades son: talento humano, alianzas y proveedores y sistemas organizacionales;
- c) Capital Intelectual. Es aquel que está constituido por activos intangibles susceptibles de generar valor. Los activos intangibles son capacidades



LOS LOIAS – DAULE - GUAYAS

recursos internos que deben ser gestionados de forma continua por la entidad. y no basta con identificarlos, requieren ser retroalimentados y fortalecidos. El capital intelectual se clasifica en tres grupos: capital humano, capital estructural y capital relacional;

- d) Entregables. Son aquellos productos, servicios, resultados o capacidades que deben generarse, y verificarse para cumplir un proceso, una fase o un proyecto;
- e) Evaluación. Es un proceso sistemático, continuo e integral destinado a valorar y determinar hasta qué punto fueron logrados los objetivos previamente determinados a partir de una línea base;
- f) Factores de calidad. Son los elementos inherentes al producto y/o servicio, que permiten gestionar las dimensiones de calidad que el usuario aprecia de acuerdo a sus expectativas;
- g) Proceso. Es el conjunto de actividades relacionadas que interactúan mutuamente, las cuales transforman elementos de entrada en resultados. Un proceso está conformado por entradas, actividades, salidas, recursos, controles y usuarios internos o externos;
- h) Procesos Adjetivos. Son aquellos procesos que facilitan el desarrollo de las actividades que integran los procesos sustantivos;
- i) **Procesos Gobernantes.** Son aquellos procesos que proporcionan directrices, políticas y planes estratégicos para el funcionamiento de la entidad;
- j) Procesos Sustantivos. Son aquellos procesos destinados a llevar a cabo las actividades que permitan ejecutar efectivamente la misión, objetivos estratégicos y políticas de la entidad;
- **k) Producto.** Constituye el resultado de un proceso;
- 1) Realimentación. Constituye la actividad o proceso a través del cual las entidades con el objetivo de mejorar e innovar sus procesos y servicios información importante de parte de sus usuarios, a fin satisfacción;



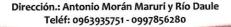


LOS LOJAS - DAULE - GUAYAS

- m) Recursos. Constituyen los bienes tangibles e intangibles y los mecanismos que son consumidos durante la prestación de un servicio y/o ejecución de un proceso. Los recursos pueden ser: tecnología, infraestructura, equipamiento y materiales, financieros e información;
- n) Responsable del proceso. Es el encargado de asumir la responsabilidad total y transversal de un proceso, con el propósito de brindar productos y/o servicios de calidad a sus segmentos de usuarios. Además, tiene la responsabilidad de implementar los proyectos de mejora y demás acciones requeridas, conforme a la guía metodológica establecida por el Ministerio del Trabajo.
- o) Servicio. Es el resultado de la ejecución de uno o varios procesos que entregan valor en términos de bienes tangibles e/o intangibles a un segmento de usuarios, garantizando sus derechos y facilitando el cumplimiento de sus obligaciones definidas en el marco jurídico vigente;
- p) Usuario. Es toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera que hace uso del producto y/o servicio de un proceso y/o se beneficia del mismo, en concordancia con la definición de Administrado estipulada en el artículo 3 del Reglamento a la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos. Se considera usuario interno a aquel que pertenece a la entidad donde se ejecuta el proceso, mientras que se considera usuario externo a aquel que no pertenece a la entidad donde se ejecuta el proceso.

Artículo. 9.- De la Estructura Orgánica. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Los Lojas, para la ejecución de las competencias exclusivas, funciones y atribuciones que le corresponden, deberá implementar un enfoque de gestión por procesos gobernantes, adjetivos y sustantivos, en lo siguiente:

- a) Procesos Gobernantes: proporcionan directrices, políticas y planes estratégicos para el funcionamiento del GADPR, y estará integrado por:
 - Nivel Legislativo y de Fiscalización
 - Nivel Ejecutivo





LOS LOJAS - DAULE - GUAYAS

- b) Procesos Adjetivos: facilitan la ejecución de las actividades de los procesos sustantivos, y son:
 - Nivel de Asesoría: Jurídica, Administrativa y de Planificación
 - Nivel de Apoyo: Tesorería y Secretaría
- c) Procesos Sustantivos: destinados a desarrollar las actividades relacionadas con la misión, objetivos estratégicos y políticas de la institución, y se integra por:
 - Técnico de Enlace
 - Promotor Comunitario
 - Rehabilitador Físico
 - Asistente de Servicios en General
 - Asistente de Servicios del Centro de Rehabilitación
 - Asistente de Parques y Alamedas

CAPITULO IV

DEL NIVEL LEGISLATIVO Y DE FISCALIZACIÓN

Artículo 10.- De la Junta Parroquial Rural. – La Junta Parroquial Rural es el órgano de gobierno de la parroquia rural Los Lojas, está integrado por las y los vocales elegidos por votación popular, y está encargado de legislar y fiscalizar las acciones del ejecutivo parroquial.

Artículo 11.- De las atribuciones de la junta parroquial rural. - Son atribuciones de la Junta Parroquial Rural, de acuerdo al COOTAD, las siguientes:

- a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código;
- b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución;





LOS LOJAS - DAULE - GUAYAS

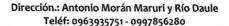
- c) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, que deberá guardar concordancia con el plan parroquial de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en la que estén representados los intereses colectivos de la parroquia rural en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas;
- d) Aprobar a pedido del presidente de la junta parroquial rural, traspasos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito, cuando las circunstancias lo ameriten;
- e) Autorizar la contratación de empréstitos destinados a financiar la ejecución de programas y proyectos previstos en el plan parroquial de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando las disposiciones previstas en la Constitución y la ley;
- f) Proponer al concejo municipal proyectos de ordenanzas en beneficio de la población;
- g) Autorizar la suscripción de contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno parroquial rural;
- h) Resolver su participación en la conformación del capital de empresas públicas o mixtas creadas por los otros niveles de gobierno en el marco de lo que establece la Constitución y la ley;
- i) Solicitar a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos, municipales y provinciales la creación de empresas públicas del gobierno parroquial rural o de una mancomunidad de los mismos, de acuerdo con la ley;
- j) Podrán delegar a la economía social y solidaria, la gestión de sus competencias exclusivas asignadas en la Constitución, la ley y el Consejo Nacional de Competencias;
- k) Fiscalizar la gestión del presidente o presidenta del gobierno parroquial rural, de acuerdo al presente Código;
- l) Remover al presidente o presidenta o vocales del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural que hubiere incurrido en las causales previstas en la ley con el voto conforme de cuatro de cinco miembros garantizando el debido proceso.



LOS LOJAS - DAULE - GUAYAS

En este caso, la sesión de la junta será convocada y presidida por el vicepresidente de la junta parroquial rural;

- m) Decidir la participación en mancomunidades o consorcios;
- n) Conformar las comisiones permanentes y especiales que sean necesarias, con participación de la ciudadanía de la parroquia rural, y aprobar la conformación de comisiones ocasionales sugeridas por el presidente o presidenta del gobierno parroquial rural;
- o) Conceder licencias a los miembros del gobierno parroquial rural, que acumulados, no sobrepasen sesenta días. En el caso de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada podrá prorrogar este plazo;
- p) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del presidente o presidenta de la junta parroquial rural;
- q) Promover la implementación de centros de mediación y solución alternativa de conflictos, según la ley;
- r) Impulsar la conformación de organizaciones de la población parroquial, tendientes a promover el fomento de la producción, la seguridad ciudadana, el mejoramiento del nivel de vida y el fomento de la cultura y el deporte;
- s) Promover y coordinar la colaboración de los moradores de la parroquia en mingas o cualquier otra formó de participación social para la realización de obras de interés comunitario;
- t) Designar, cuando corresponda, sus delegados en entidades, empresas u organismos colegiados;
- u) Emitir políticas que contribuyan al desarrollo de las culturas de la población de su circunscripción territorial, de acuerdo con las leyes sobre la materia;
- v) Elegir de entre sus miembros a la vicepresidenta o vicepresidente de la Junta Parroquial para lo cual se deberá tener en cuenta los principios de Paridad y alternabilidad entre el Presidente o Presidenta y la vicepresidenta y el vicepresidente o vicepresidenta





LOS LOJAS - DAULE - GUAYAS

w) Las demás previstas en la Ley.

Artículo 12. Productos de la Junta Parroquial Rural. - son productos del ejercicio de las atribuciones de la junta parroquial rural, todos los que se deriven del cumplimiento del artículo 11 de este reglamento.

CAPITULO V

DEL NIVEL EJECUTIVO

Artículo 13.- Del Presidente del Gobierno Parroquial Rural. – es la máxima autoridad del del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, elegido por votación popular y se desempeña como ejecutivo parroquial.

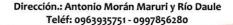
Artículo 14.- De las atribuciones del presidente de la Junta Parroquial Rural. - son atribuciones del presidente de la junta parroquial rural, de acuerdo al COOTAD, las siguientes:

- a) El ejercicio de la representación legal, y judicial del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural:
- b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;
- c) Convocar y presidir con voz y voto las sesiones de la junta parroquial rural, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa. El ejecutivo tendrá voto dirimente en caso de empate en las votaciones del órgano legislativo y de fiscalización;
- d) Presentar a la junta parroquial proyectos de acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;
- e) Dirigir la elaboración del plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan cantonal y provincial de desarrollo, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo parroquial de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley;



LOS LOJAS - DAULE - GUAYAS

- f) Elaborar participativamente el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan parroquial rural de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en este Código. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración de la junta parroquial para su aprobación;
- g) Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan parroquial rural de desarrollo y de ordenamiento territorial;
- h) Expedir el orgánico funcional del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;
- i) Distribuir los asuntos que deban pasar a las comisiones del gobierno autónomo parroquial y señalar el plazo en que deben ser presentados los informes correspondientes;
- j) Sugerir la conformación de comisiones ocasionales que se requieran para el funcionamiento del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;
- k) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno parroquial rural; así como delegar atribuciones y deberes al vicepresidente o vicepresidenta, vocales de la junta y funcionarios dentro del ámbito de sus competencias;
- l) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización de la junta parroquial rural;
- m) En caso de emergencia declarada requerir la cooperación de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y servicios de auxilio y emergencias, siguiendo los canales legales establecidos;
- n) Coordinar un plan de seguridad ciudadana, acorde con la realidad de cada parroque rural y en armonía con el plan cantonal y nacional de seguridad ciudadara, articuland





LOS LOJAS - DAULE - GUAYAS

para tal efecto, el gobierno parroquial rural, el gobierno central a través del organismo correspondiente, la ciudadanía y la Policía Nacional;

- o) Designar a los funcionarios del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, mediante procesos de selección por méritos y oposición considerando criterios de interculturalidad y paridad de género; y removerlos siguiendo el debido proceso. Para el cargo de secretario y tesorero, la designación la realizará sin necesidad de dichos procesos de selección;
- p) En caso de fuerza mayor, dictar y ejecutar medidas transitorias, sobre las que generalmente se requiere autorización de la junta parroquial, que tendrán un carácter emergente, sobre las que deberá informar a la asamblea y junta parroquial;
- q) Delegar funciones y representaciones a los vocales de la junta parroquial rural;
- r) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El presidente o la presidenta deberá informar a la junta parroquial sobre dichos traspasos y las razones de los mismos;
- s) Conceder permisos y autorizaciones para el uso eventual de espacios públicos, de acuerdo a las ordenanzas metropolitanas o municipales, y a las resoluciones que la junta parroquial rural dicte para el efecto;
- t) Suscribir las actas de las sesiones de la junta parroquial rural;
- u) Dirigir y supervisar las actividades del gobierno parroquial rural, coordinando y controlando el trabajo de los funcionarios del gobierno parroquial rural;
- v) Presentar a la junta parroquial rural y a la ciudadanía en general un informe anual escrito, para su evaluación a través del sistema de rendición de cuentas y control social, acerca de la gestión administrativa realizada, destacando el cumplimiento e impacto de sus competencias exclusivas y concurrentes, así como de los planes y programas.



LOS LOJAS - DAULE - GUAYAS

aprobadas por la junta parroquial, y los costos unitarios y totales que ello hubiera representado; y,

w) Las demás que prevea la ley.

Artículo 15. De los productos del presidente del Gobierno Parroquial Rural. - son productos del presidente, como ejecutivo del gobierno parroquial rural, todos los que se deriven del cumplimiento del artículo 14 de este reglamento.

Artículo 16.- De la Vicepresidenta del Gobierno Parroquial Rural. - son funciones de la vicepresidenta del gobierno parroquial rural, las siguientes:

- a) Reemplazar al presidente, en caso de ausencia temporal mayor a tres días o definitiva de la presidenta o del presidente de la junta parroquial rural.
- b) Cumplir las funciones y representaciones que le sean delegadas por el presidente.
- c) Cumplir sus atribuciones como vocal de la junta parroquial rural, de acuerdo al COOTAD.
- d) Las demás que se establezcan en el marco legal vigente.

Artículo 17.- De los productos de la Vicepresidenta del Gobierno Parroquial Rural. - son productos del ejercicio de las funciones de la vicepresidenta del gobierno parroquial rural, todos los que se deriven del cumplimiento del artículo 16 de este reglamento.

CAPITULO VI

DEL NIVEL ASESOR

Artículo 18.- Del Asesor jurídico. – será un profesional con título de tercer nivel en Abogacía, quien deberá prestar sus servicios profesionales en los asuntos legales relacionados con los fines institucionales y la gestión pública del godierno parroquial rural.



LOS LOJAS - DAULE - GUAYAS

Artículo 19.- De las funciones del Asesor jurídico. - son funciones del asesor jurídico, las siguientes:

- a) Prestar servicios de asesoría legal en los asuntos relacionados con los fines institucionales y la gestión pública del gobierno parroquial rural.
- b) Analizar los asuntos legales que ponga en su conocimiento y consideración el presidente del gobierno parroquial rural, y emitir los correspondientes criterios jurídicos.
- c) Diseñar, de acuerdo con el marco legal vigente aplicable a los gobiernos parroquiales rurales, aquellos instrumentos necesarios para la gestión pública y el cumplimiento de los fines institucionales.
- d) Actuar, por disposición del presidente del gobierno parroquial rural, en los asuntos y trámites legales, judiciales y extrajudiciales de la institución.
- e) Desarrollar e instrumentar los convenios y contratos que sean necesarios para la gestión pública y el cumplimiento de los fines institucionales del gobierno parroquial rural.
- f) Intervenir, a pedido del presidente del gobierno parroquial rural, en las asambleas parroquiales, sesiones de la junta parroquial rural, del consejo de planificación, y demás instancias que requieran de asesoría jurídica.
- g) Diseñar y elaborar proyectos relacionados con los gastos de inversión del gobierno parroquial rural, en el marco de las normativas legales vigentes.
- h) Brindar capacitaciones en el ámbito legal a las autoridades y servidores del gobierno parroquial rural; y, a la ciudadanía de la parroquia, en los casos que se le requiera.
- i) Las demás que dentro del ámbito legal le solicitare el presidente del gobierno parroquial rural.

Artículo 20. De los productos del Asesor jurídico. – son productos de la gestión asesor jurídico del gobierno parroquial rural, todos los que se deriven cumplimiento del artículo 19 de este reglamento.



LOS LOJAS - DAULE - GUAYAS

Artículo 21.- Del Asesor Administrativo, Financiero y de Planificación. – será un profesional con título de tercer nivel en Contabilidad Pública, Ingeniería Comercial o Economía, quien deberá prestar sus servicios profesionales en los asuntos de ámbito administrativo, financiero y de planificación relacionados con los fines institucionales y la gestión pública del gobierno parroquial rural.

Artículo 22.- De las Funciones del Asesor Administrativo, Financiero y de Planificación. - son funciones del asesor administrativo, financiero y de planificación, las siguientes:

- a) Prestar asesoría administrativa, financiera y de planificación, en los asuntos relacionados con los fines institucionales y la gestión pública del gobierno parroquial rural.
- b) Analizar los asuntos administrativos, financieros y de planificación que ponga a su conocimiento el presidente del gobierno parroquial rural, y emitir los correspondientes criterios técnicos.
- c) Diseñar y elaborar, en el marco legal vigente aplicable para los gobiernos parroquiales rurales, los instrumentos administrativos, financieros y de planificación, relacionados con la gestión pública y el cumplimiento de los fines institucionales.
- d) Actuar, por disposición del presidente del gobierno parroquial rural, en los asuntos y trámites administrativos, financieros y de planificación de la institución.
- e) Intervenir, a pedido del presidente del gobierno parroquial rural, en las asambleas parroquiales, sesiones de la junta parroquial rural, del consejo de planificación, y demás instancias que requieran del criterio administrativo, financiero y de planificación.
- f) Brindar capacitaciones en el ámbito administrativo, financiero y de planificación, a las autoridades y servidores del gobierno parroquial rural; y, a la ciudadanía de la parroquia en los casos que se le requiera.
- g) Las demás que, dentro del ámbito administrativo, financiero y de planificación. I solicitare el presidente del gobierno parroquial rural.





LOS LOJAS - DAULE - GUAYAS

Artículo 23. De los productos del Asesor Administrativo, Financiero y de Planificación. – son productos de la gestión del asesor administrativo, financiero y de planificación del gobierno parroquial rural, todos los que se deriven del cumplimiento del artículo 22 de este reglamento.

CAPITULO VII DEL NIVEL DE APOYO

Artículo 24. Del Secretario/a del Gobierno Parroquial Rural. – es la servidora o servidor encargado de brindar asistencia y apoyo técnico administrativo al presidente, a los vocales, a la junta parroquial rural, a las comisiones de trabajo, la asamblea parroquial, el consejo de planificación y a los ciudadanos de la parroquia que lo requieran.

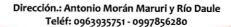
Artículo 25. De las funciones del Secretario/a del Gobierno Parroquial Rural. – son funciones del Secretario/a del Gobierno Parroquial Rural, las siguientes:

- a) Actuar como secretario/a en las sesiones de la junta parroquial rural.
- b) Actuar como secretario/a en las sesiones de las comisiones de trabajo del gobierno parroquial rural.
- c) Actuar como secretario/a en las sesiones de la asamblea parroquial.
- d) Actuar como secretario/a en las sesiones del consejo de planificación parroquial.
- e) Dar fe de los actos de la junta parroquial rural, de las comisiones de trabajo, de la asamblea parroquial y del consejo de planificación parroquial.
- f) Certificar la autenticidad de los documentos oficiales que le sean requeridos al gobierno parroquial rural en los trámites propios de la gestión pública.
- g) Elaborar el registro de los requerimientos ciudadanos presentados al gobierno parroquial rural, así como dar seguimiento a los mismos.
- h) Prestar soporte técnico administrativo a la gestión del presidente y del gobierno parroquial rural.



LOS LOJAS - DAULE - GUAYAS

- i) Elaborar a pedido del presidente, la convocatoria a las sesiones ordinarias de la junta parroquial rural.
- j) Realizar a pedido del presidente, las convocatorias a las sesiones extraordinarias de la junta parroquial rural.
- k) Realizar a pedido del presidente de una comisión, la convocatoria a las sesiones de las comisiones del gobierno parroquial rural.
- l) Redactar y elaborar las actas y resoluciones de las sesiones de la junta parroquial rural y las comisiones, y suscribirlas una vez aprobadas.
- m) Elaborar el registro de convocatorias de las sesiones de la junta parroquial rural.
- n) Elaborar el registro de actas de las sesiones de la junta parroquial rural.
- o) Elaborar el registro de convocatorias de las sesiones de las comisiones de trabajo del gobierno parroquial rural.
- p) Elaborar el registro de actas de las sesiones de las comisiones de trabajo del gobierno parroquial rural.
- q) Elaborar el registro de resoluciones de la junta parroquial rural.
- r) Elaborar el registro de resoluciones del presidente del gobierno parroquial rural.
- s) Levantar el archivo del área de secretaría, de conformidad con la normativa vigente.
- t) Intervenir en los procesos de contratación pública por designación del presidente del gobierno parroquial rural, y administrar el portal de compras públicas.
- u) Actuar, por designación del presidente del gobierno parroquial rural, como administrador de los contratos administrativos de la institución.
- v) Todas las demás establecidas en las leyes, reglamentos y resoluciones propia del gobierno parroquial rural; y, en las que le dispusiere o delegare de president del gobierno parroquial rural.





LOS LOJAS – DAULE - GUAYAS

Artículo 26. De los productos del Secretario/a. - son productos de la gestión de la secretaria o secretario del gobierno parroquial rural, todos los que se deriven del cumplimiento del artículo 25 de este reglamento.

Artículo 27. Del Tesorero/a. – es el servidor o servidora que presta asistencia y apoyo financiero, contable y administrativo, así como soporte técnico a toda la gestión pública del gobierno parroquial rural.

Artículo 28. De las Funciones del Tesorero/a.- son funciones del tesorero o tesorera del gobierno parroquial rural, las siguientes:

- a) Dirigir y organizar las actividades financieras, contables, tributarias y administrativas que correspondan a la gestión pública de la tesorería del gobierno parroquial rural.
- b) Prestar apoyo técnico al presidente del gobierno parroquial rural, en los asuntos financieros, contables y administrativos que le sean solicitados.
- c) Elaborar y presentar al presidente, vocales y comisiones respectivas, la proforma presupuestaria y el plan operativo anual del gobierno parroquial.
- d) Brindar asistencia técnica en el proceso de elaboración del presupuesto participativo del gobierno parroquial.
- e) Presentar al presidente del gobierno parroquial el respectivo informe de sustento a reformas presupuestarias por traspaso, suplementos y reducciones de crédito, de conformidad con la normativa legal vigente.
- f) Implementar y mantener actualizado el sistema de contabilidad, de acuerdo con las disposiciones del ente rector de las finanzas públicas.
- g) Llevar la ejecución contable del presupuesto y realizar los registros de acuerdo con las normas legales y las técnicas de la materia.
- h) Elaborar los estados financieros, sus anexos y notas aclaratorias, y ponerlos a conocimiento y aprobación del presidente del gobierno parroquia pruraban remitirlos a las entidades que por ley correspondan.

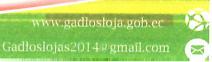


LOS LOJAS - DAULE - GUAYAS

- i) Llevar el registro de movimientos de las cuentas bancarias del gobierno parroquial rural.
- j) Elaborar los reportes del sistema de pago interbancario, y los comprobantes contables de pago de las obligaciones legalmente contraídas, adjuntando la documentación suficiente de verificación.
- k) Realizar todos los trámites que la legislación tributaria obliga a los gobiernos parroquiales rurales (declaraciones de impuestos, anexos, etc.).
- Llevar el archivo actualizado de los documentos de soporte de los activos de la entidad.
- m) Verificar el funcionamiento de un adecuado control interno financiero, contable y administrativo en el gobierno parroquial.
- n) Objetar las órdenes de pago que considere contrarias al marco legal, reglamentario y presupuestario vigente.
- o) Intervenir en los procesos preparatorios y precontractuales que le solicite el presidente del gobierno parroquial rural, en el marco de las disposiciones legales.
- p) Planificar y dirigir en conjunto con el presidente del gobierno parroquial rural, la administración del recurso humano de la institución, recomendando acciones que mejoren el desempeño de los servidores.
- q) Todas las demás que establezcan las leyes, reglamentos y resoluciones correspondientes; así como las que le dispusiere el ejecutivo del gobierno parroquial rural.

Artículo 29. De los productos del Tesorero/a.- son productos de la gestión del tesorero o tesorera del gobierno parroquial rural, todos los que se deriven del cumplimiento del artículo 28 de este reglamento.

CAPITULO VIII
DEL NIVEL OPERATIVO





LOS LOJAS - DAULE - GUAYAS

Artículo 30. Del Técnico de Enlace. – es el servidor o servidora que tiene a su cargo la articulación y ejecución de los proyectos de atención a grupos prioritarios del gobierno parroquial rural, y de los que se realizan en convenios de cooperación interinstitucional con el Ministerio de Inclusión Económica y Social u otras entidades públicas, organizaciones no gubernamentales y universidades.

Artículo 31. De las funciones del Técnico de Enlace. - son funciones del Técnico de Enlace, las siguientes:

- a) Supervisar, coordinar y articular con los servidores que se desempeñan en los proyectos de ejecución directa del GAD parroquial rural, o en los convenios de cooperación con el MIES, verificando el eficiente cumplimiento de los objetivos planificados.
- b) Coordinar con las instituciones públicas o privadas, la ejecución de convenios de cooperación interinstitucional para atender a los grupos prioritarios de la parroquia.
- c) Supervisar y dar seguimiento, al servicio que se brinda en el Centro de Rehabilitación física del gobierno parroquial rural, verificando el registro detallado de los usuarios, y remitiendo al presidente del gobierno parroquial rural el reporte mensual.
- d) Solicitar al presidente del gobierno parroquial rural, la provisión de los insumos requeridos para los distintos proyectos de atención a grupos prioritarios, propios o en convenios de cooperación interinstitucional.
- e) Las demás que le disponga el presidente del gobierno parroquial rural.

Artículo 32. De los productos del Técnico de Enlaces. - son productos de las acciones del Técnico de Enlace, todos los que se deriven del cumplimiento del artículo 31 de este reglamento.

Artículo 33.- Del Promotor Comunitario. - es el servidor que se vinculación de los servicios del gobierno parroquial rural y de otras organizaciones con todas las comunidades de la jurisdicción parroquial.



LOS LOJAS - DAULE - GUAYAS

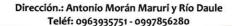
Artículo 34. De las funciones del Promotor Comunitario. - son funciones del promotor comunitario las siguientes:

- a) Socializar con las comunidades de la cabecera y los recintos de la parroquia, los servicios públicos que brinda el gobierno parroquial rural.
- b) Coordinar y promover la participación ciudadana en las asambleas parroquiales, y demás actividades que convoque el gobierno parroquial rural u otras entidades públicas o privadas.
- c) Coordinar con los otros niveles de gobiernos autónomos descentralizados, y el gobierno central, la ejecución de proyectos que beneficien a la población de la parroquia.
- d) Coordinar la participación y la atención de los ciudadanos, en las brigadas de servicios que se realicen en la parroquia.
- e) Verificar e informar mensualmente al presidente del gobierno parroquial, sobre el estado y funcionamiento de los servicios y obras públicas existentes en la parroquia.
- f) Elaborar registros de comunicación sobre las diversas actividades que realice el gobierno parroquial rural.
- g) Las demás que le designe el presidente del gobierno parroquial rural.

Artículo 35. De los productos del Promotor Comunitario. - son productos de las actividades del promotor comunitario, todos los que se deriven del cumplimiento del artículo 34 de este reglamento.

Artículo 36. Del Rehabilitador Físico. - es el servidor o servidora que brinda el servicio de terapias de rehabilitación física a los grupos prioritarios de la parroquia, en el Centro de Rehabilitación Física del gobierno parroquial rural.

Artículo 37. De las funciones del Rehabilitador Físico. - son funciones del rehabilitador físico del Centro de Rehabilitación Física del gobierno parroquial rural, las siguientes:





LOS LOJAS - DAULE - GUAYAS

- a) Brindar con calidad, calidez y buen trato el servicio de terapias de rehabilitación física a los grupos prioritarios de la parroquia.
- b) Presentar al coordinador de proyectos sociales del gobierno parroquial rural, la planificación anual de la operatividad del Centro de Rehabilitación Física.
- c) Presentar al coordinador de proyectos sociales del gobierno parroquial rural, el requerimiento de materiales a utilizarse en la atención de los usuarios del Centro de rehabilitación física.
- d) Las demás que le designe el presidente del gobierno parroquial rural.

Artículo 38. De los productos del Rehabilitador Físico. - son productos del rehabilitador físico del Centro de Rehabilitación Física del gobierno parroquial rural, todos los que se deriven del cumplimiento del artículo 37 de este reglamento.

Artículo 39. Del Asistente de servicios generales. - es el servidor o servidora que brinda servicios generales en el edificio del gobierno parroquial rural, el cementerio general de la parroquia, y otras infraestructuras de toda la parroquia, incluidos los recintos.

Artículo 40. De las funciones del Asistente de servicios generales. - son funciones del asistente de servicios generales del gobierno parroquial rural, las siguientes:

- a) Realizar servicios generales en el edificio del gobierno parroquial rural.
- b) Efectuar la limpieza de todo el edificio del gobierno parroquial rural.
- c) Efectuar la limpieza del cementerio general de la parroquia.
- d) Efectuar la limpieza de las obras de infraestructura del gobierno parroquial existentes en los recintos de la parroquia.
- e) Realizar actividades de mensajería y entrega de documentos del gobierno parroquial rural.
- f) Las demás que le designe el presidente del gobierno parroquial rural.

Artículo 41. De los productos del Asistente de servicios generales. - son productos del asistente de servicios generales, todos los que se deriven del cumplimiento del artículo 40 de este reglamento.



LOS LOJAS - DAULE - GUAYAS

Artículo 42. Del Asistente de servicios del Centro de Rehabilitación Física. - es el servidor o servidora que brinda servicios generales en el Centro de Rehabilitación Física del gobierno parroquial rural.

Artículo 43. De las funciones del Asistente de servicios del Centro de Rehabilitación Física. - son funciones del asistente de servicios del Centro de Rehabilitación Física del gobierno parroquial rural, las siguientes:

- a) Realizar servicios generales en el Centro de Rehabilitación Física del gobierno parroquial rural.
- b) Prestar ayuda a la movilidad de las personas con discapacidad, adultos mayores y de grupos prioritarios, que lo requieran al ingresar al Centro de Rehabilitación del gobierno parroquial rural.
- c) Efectuar la limpieza de todo el Centro de Rehabilitación Física del gobierno parroquial rural.
- d) Realizar actividades de mensajería y entrega de documentos del Centro de Rehabilitación Física del gobierno parroquial rural.
- e) Las demás que le designe el presidente del gobierno parroquial rural.

Artículo 44. De los productos del Asistente de servicios del Centro de Rehabilitación Física. - son productos del asistente de servicios del Centro de Rehabilitación Física, todos los que se deriven del cumplimiento del artículo 43 de este reglamento.

Artículo 45. Del Asistente de Parques y Alamedas. - es el servidor o servidora que brinda servicios en los parques, alamedas y canchas deportivas del gobierno parroquial rural.

Artículo 46. De las funciones del Asistente de Parques y Alamedas. - son funciones del asistente de parques, alamedas y canchas deportivas del gobierno parroquial oural, las siguientes:

a) Efectuar la limpieza de todos los parques de la cabecera y racinos que pertenezcan o estén bajo la administración del gobierno parroquial rural.



LOS LOJAS - DAULE - GUAYAS

- b) Efectuar la limpieza de todas las canchas deportivas de la cabecera y recintos, que pertenezcan o estén bajo la administración del gobierno parroquial rural.
- c) Efectuar el mantenimiento de las áreas verdes de los parques y alamedas de la cabecera y recintos, que pertenezcan o estén bajo la administración del gobierno parroquial rural.
- d) Las demás que le designe el presidente del gobierno parroquial rural.

Artículo 47. De los productos del Asistente de Parques y Alamedas. - son productos del asistente de parques y alamedas, todos los que se deriven del cumplimiento del artículo 46 de este reglamento.

Disposición General. - Vigencia. - Este reglamento entrará en vigencia a partir de su suscripción por el ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural Los Lojas.

Disposición Derogatoria. - Deróguese cualquier otro reglamento orgánico funcional, aprobado en anteriores administraciones.

Dado y Firmado en el despacho de la Presidencia del GAD Parroquia Rural Los Lojas, a 08 de junio de 2023.

Kevin Ālfredo Måruri Correa Presidente GAD Parroquial Rural Los Lojas

